



## O F I C I O

S/REF FUE-2024-03945251

N/REF 2025-O-140

MP  
ASUNTO

### **RESOLUCIÓN SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN PASARELA Y RAMPAS DE ACCESO PARA MEJORA RUTA DE LOS LAGOS**

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

#### CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LLEIDA

**Objeto:** EJECUCIÓN PASARELA Y RAMPAS DE ACCESO PARA MEJORA RUTA DE LOS LAGOS

**Cauce:** BARRANCO ESPONA

**Paraje:** C-13 - KM 81

**Municipio:** CASTELL DE MUR (LLEIDA), - TALARN (LLEIDA)

#### HECHOS:

I.- Con fecha de registro de entrada en esta Confederación Hidrográfica del Ebro 27 de enero de 2025, la Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña remite el expediente de referencia FUE-2024-03945251 junto con la propuesta de resolución del mismo de carácter favorable a las actuaciones solicitadas, proponiendo un plazo de **DOCE (12) MESES** para la realización de las mismas. La solicitud de autorización se presenta ante la Agencia Catalana del Agua con fecha 20 de junio de 2024.

II.- Las obras consisten en la ejecución de una pasarela y la adecuación de las rampas de acceso a la misma, con el fin de mejorar y dar continuidad a una senda peatonal y ciclable denominada la 'ruta de los lagos' en su recorrido entre los términos municipales de Castell de Mur y de Talarn, ambos en la provincia de Lleida, y en concreto en el cruce que realiza con el **DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO** del barranco de L'Espona, previo a su desembocadura en el río Noguera Pallaresa, a la altura del Km 81 de la C-13.



La pasarela se colocará en paralelo a unos 2 m aguas arriba del puente que ya existen en la C-13. Será de madera con una longitud de 32 m, y una anchura de paso de 2,50 m. En los laterales tendrá unas barandillas permeables de 1,50 m de altura, con un espesor total de 2,40 m incluido el espesor del tablero. La pasarela irá anclada a los estribos y estos a su vez a las cimentaciones profundas a base de 8 micropilotes de 15 m de profundidad.

La barandilla tendrá una luz entre estribos de 30,89 m, y la altura entre el punto inferior del tablero y el lecho del barranco será de más de 5 m, siendo éste el mismo gálibo que ahora tiene el puente de la C-13.

Según los planos, como parte de las obras se adecuarán unos 135,80 m de camino (167,80 m con la pasarela) que se adaptará en la medida de lo posible a la topografía existente. No obstante, será necesario la ejecución en ambas márgenes de unas rampas de 3 m de anchura con el fin de llegar a la cota a la que se ubicará la nueva pasarela, situándose éstas en **ZONA DE POLICIA** del barranco. La actuación en la margen derecha tendrá una longitud de unos 99 m con un relleno de entre 0,20 m y 1,48 m de altura por encima de la cota actual del terreno, siendo esta dimensión la más cercana a la nueva pasarela. La rampa de la margen izquierda tendrá una longitud de 34 m y un relleno entre 0,36m y 0,86m siendo este punto el más alejado del estribo. El acabado del carril bici estará formado por una capa de suelo seccionado, otra de todo uno, siendo la última una capa de tierra.

En el límite de aguas arriba del carril bici se dispondrá una barandilla permeable de madera de 1,50 m de altura; en el lado de aguas abajo se ejecutará una cuneta en tierras que drenará la rampa y parte de la plataforma de la carretera.

Como parte de las obras se prolongará la obra de drenaje que ya existe en el talud de la carretera en la margen derecha del barranco y que será interceptada por el terraplenado de la rampa de dicha margen. Dicha ampliación tendrá unos 1,50 m de longitud y se ejecutará mediante una tubería de hormigón de 800 mm de diámetro, incluyendo en su ejecución las embocaduras de entrada. Dicha obra de drenaje recibirá las aguas procedentes de la cuneta de la vía peatonal por medio de la ejecución de un pozo. En la margen izquierda se ampliará la longitud del bordillo existente que conduce el agua de escorrentía hacia el barranco para no dañar el estribo del puente de la C-13.

III.- Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página Web ([www.chebro.es](http://www.chebro.es), SITEbro), se comprueba que, según los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la demarcación hidrográfica del Ebro, elaborados en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación por esta Confederación, no existe hasta la fecha, información de zonas inundables asociada al barranco de l'Espona en este tramo.



Si bien decir, que según la información consultada en la página web de Protección Civil de Cataluña (<http://pcivil.icgc.cat/pcivil/map>), en base a los estudios realizados en el Inuncat en cuanto a esta afección, el tramo del barranco afectado por las obras está considerado como altamente inundable en base a su morfología.

Por otro lado, tal y como se indica dentro de las consideraciones de la propuesta remitida desde la Agencia Catalana del Agua, el interesado incluye como parte de la documentación presentada un pequeño calculo mediante el Método Racional y la aplicación Caumax, obteniendo unos valores de caudal para las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años de  $46\text{m}^3/\text{s}$  y  $76\text{m}^3/\text{s}$ , con un calado estimado de 1,62 m. Por tanto, se comprueba que la sección de desagué resultante tras la colocación de la pasarela es suficiente para evacuar el caudal de la avenida de periodo de retorno de 500 años quedando un resguardo de más de 3 m.

Además, la sección resultante con la pasarela no disminuye la sección actual del puente sobre la C-13, y según lo que se indica en la documentación y en la propuesta de la Agencia Catalana del Agua, tampoco dicha pasarela se vería influenciada por la ya existencia del puente de la C-13 dado que la sección de éste es suficiente para evacuar la T500.

Por tanto y tal y como se recoge en el punto Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la propuesta remitida, “*{...} la actuación propuesta {...} cumple con lo establecido en el artículo 126 ter.4 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril mediante el cual se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (y posteriores modificaciones)*”.

IV.- Tal y como se indica en la propuesta, la solicitud fue sometida al trámite de información pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y publicada en el Butletí Oficial de la provincia de LLEIDA – BOP nº 112, de fecha 10 de junio de 2024, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación de Lleida, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo otorgado.

V.- Con fecha 12 de marzo de 2025, el Área de Control del Dominio Público Hidráulico de esta Confederación Hidrográfica, tras examinar el expediente y la propuesta de resolución remitidos por la Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña, emite informe técnico sobre dicho asunto, considerando adecuada dicha propuesta de resolución.

VI.- Si bien se considera oportuno el añadir al condicionado de la propuesta remitida desde la Agencia Catalana del Agua, las medidas relacionadas con el informe del Servicio de Carreteras de Lleida, así como el recordatorio de que este Organismo no se hace responsable de los daños que pudieran sufrir las obras durante épocas de avenida, recogiendo esto en las condiciones 21<sup>a</sup> y 22<sup>a</sup>.



VISTOS el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de 4 de junio de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 142 de 14 de junio de 2019), el Real Decreto 2.646/1985, de 27 de diciembre, de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de obras hidráulicas y demás disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- La propuesta de resolución remitida por la Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña, enjuicia adecuadamente la cuestión planteada, por lo que se acepta y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, sirve de base a esta resolución.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro otorgar la presente autorización.

IV.- La competencia para resolver este expediente corresponde a la Comisaría de Aguas, en virtud de la Resolución de 4 de junio de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 142 de 14 de junio de 2019).

En consecuencia,

Esta COMISARIA DE AGUAS, en virtud de las facultades que tiene delegadas, ha resuelto:

**A. AUTORIZAR**, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LLEIDA a llevar a cabo la EJECUCIÓN de una PASARELA y sus RAMPAS DE ACCESO PARA MEJORA de la RUTA DE LOS LAGOS, realizando un cruce sobre el **DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO** del BARRANCO ESPONA, estando las rampas en **ZONA DE POLICIA** de ambas márgenes, a su paso entre los términos municipales de CASTELL DE MUR (LLEIDA) y de TALARN (LLEIDA), de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario que obra en el expediente, y con las consideraciones recogidas en la propuesta remitida desde la Agencia Catalana del Agua, cuya ubicación se corresponde con los siguientes datos de situación:

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 14/03/2025 08:17:36

CSV: MA003178346BF544E3081D31571741858068

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



- Coordenadas UTM: X= 326010 Y= 4665333
- Huso 31 Zona T Datum ETRS89

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

#### CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, plazo que coincide con el de vigencia de la autorización, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos.

2ª.- Si las obras no se llevan a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá pedir la concesión de una prórroga. Ésta se solicitará por escrito ante esta Confederación antes de último mes de vigencia de la autorización, indicando los motivos por los que no se han podido realizar las obras, las actuaciones restantes y el plazo por el que se solicita la prórroga.

3ª.- Antes de iniciarse los trabajos (y con un mínimo de 15 días de antelación), el peticionario se pondrá en contacto con la Unidad de Inspección de la demarcación territorial de Lleida de la Agencia Catalana del Agua (mediante el teléfono 973289620) a razón de planificar las visitas de seguimiento que se estableciesen necesarias. Del mismo modo se procederá antes de finalizarse los trabajos y en caso de que surgiera cualquier incidencia.

4ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada, en tanto no sea modificada por las presentes condiciones. Toda modificación que se realice fuera de este ámbito requerirá autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y habrá de tramitarse ante la Agencia Catalana del Agua.

5ª.- Se tendrá en cuenta lo establecido en el informe Favorable de la Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental (de fecha 5 de agosto de 2024). En especial, lo siguiente:

*- Los trabajos que se deben realizar para desarrollar los diferentes aspectos y objetivos del proyecto pueden considerarse de bajo impacto ambiental, ya que todos ellos son de poca magnitud y de baja complejidad ejecutiva y no hacen un uso significativo de recursos naturales.*

*- En este sentido, el lugar es apropiado para el uso propuesto, dado que, permite un correcto aprovechamiento de las infraestructuras ya implantadas (accesos y caminos...) al tiempo que evita la afección de terrenos más naturalizados, que pueden jugar un papel más relevante en el mantenimiento de la biodiversidad y la permeabilidad biológica a nivel territorial.*



- *Por lo general, no se identifican impactos ambientales significativos en relación con la fase de obras y la fase de funcionamiento del proyecto.*

- *En la fase de obras, será necesario evitar o minimizar cualquier tipo de afectación a la vegetación del entorno del ámbito de actuación.*

6<sup>a</sup>.- *Se respetará la sección geomorfológica actual de desagüe del cauce, quedando éste en la misma configuración que en la situación actual, no realizándose actuaciones directas sobre el lecho.*

7<sup>a</sup>.- La pasarela deberá ser estable ante avenidas del barranco de Espona, tanto por lo que respecta al empuje de las aguas sobre la misma, como por lo que respecta a la acción erosiva del flujo sobre la margen. Ni la Agencia Catalana del Agua, ni la Confederación Hidrográfica del Ebro, serán responsables de futuras afecciones ligadas a problemas de estabilidad de la pasarela.

8<sup>a</sup>.- El peticionario / receptor de las obras será el responsable del correcto mantenimiento de la estructura. Para ello, se deberán realizar inspecciones periódicas con el objeto de comprobar su estado, en especial después de una crecida o lluvia intensa.

9<sup>a</sup>.- En caso de que sea necesario ejecutar medidas correctoras, se deberá disponer de autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tramitándose ésta ante la Agencia Catalana del Agua.

10<sup>a</sup>.- Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en el apartado 6 “Recomendaciones de tipo ambiental durante las obras” de la “Guía Técnica. Recomendaciones técnicas para el diseño de infraestructuras que interfieren con el espacio fluvial. Junio 2006”.

11<sup>a</sup>.- Se deberá respetar una Zona de Servidumbre de 5 m de anchura a lo largo de la margen para uso público (art. 6 y 7 RD 849/1986 de 11 de abril mediante el cual se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico – y posteriores modificaciones).

12<sup>a</sup>.- No podrán verterse tierras, piedras, ni otros elementos, sobre el cauce del barranco de Espona, como consecuencia de las obras de construcción de la pasarela.

13<sup>a</sup>.- En las labores de hormigonado de la cimentación, se evitará la caída de lechada hacia el cauce, que pueda transportarse aguas abajo.

14<sup>a</sup>.- Será a cargo del peticionario / receptor de las obras, el mantenimiento de las obras en perfecto estado de conservación, siendo éste responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen originar al interés público y/o privado como consecuencia de su implantación y uso asociado, quedando obligado a la ejecución a su costa, de las obras que se consideren necesarias para evitar que se produzcan, así como de las indemnizaciones que en su caso se pudiesen derivar.

15<sup>a</sup>.- Deberán ser restituidas a su estado original todas aquellas afecciones ajenas a la propia existencia de las obras planteadas.



16ª.- Durante la ejecución de las obras, se aplicarán todas las medidas necesarias para evitar o minimizar las afecciones a la vegetación, fauna, suelos, aguas y atmósfera, teniendo el máximo cuidado y respeto por el medio fluvial y su entorno.

17ª.- Dado el carácter inundable de la zona donde se van a llevar a cabo las obras de la pasarela sobre el barranco de Espona, y ante la posibilidad de un incremento de caudal por encima de los valores ordinarios durante la época de ejecución, que podría conllevar el arrastre de maquinaria y equipos de trabajo, el peticionario deberá controlar de forma periódica los caudales del cauce, consultando el Servicio Meteorológico, en previsión de posibles avenidas, con el objeto de poder retirar los equipos, evitando de este modo las afecciones que podrían suceder aguas abajo como consecuencia de su desplazamiento por la corriente.

18ª.- Finalizados los trabajos, se procederá a la limpieza y retirada de todos los materiales sobrantes utilizados, los cuales deberán ser transportados a vertedero debidamente autorizado. Además, se deberá cumplir con todo lo establecido en el artículo 97.a y 97.b del RDL 1/2001, de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

19ª.- El peticionario no queda excluido de obtener las autorizaciones e informes que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de otros Órganos de la misma Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- En el plazo de UN (1) mes de la finalización de los trabajos de construcción de la pasarela, el promotor deberá presentar obligatoriamente un documento "As built" firmado por técnico responsable, ante la Agencia Catalana del Agua, en el que especialmente se incluya:

- Un levantamiento topográfico detallado de las obras realizadas (incluyendo el cauce y su entorno) haciendo hincapié en las cotas definitorias de los elementos construidos.
- Reportaje fotográfico.
- Certificado final de obra, firmado por técnico competente, conforme las obras se han ejecutado teniendo en cuenta todas las prescripciones establecidas en el presente expediente.

21ª.- Dada la ubicación de las obras, este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse en la infraestructura durante su ejecución, en el caso de un aumento de los caudales de avenida.

22ª.- Del mismo modo que con el informe del Órgano ambiental, se dará cumplimiento a las medidas propuestas por el Servicio Territorial de Carreteras de Lleida perteneciente al Departamento de Territorio de la Generalitat de Catalunya en su informe de fecha 17 de julio de 2024.



## CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.



10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuáticas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación



Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.

21ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, y habrá de tramitarse ante la Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña.

22ª.- La Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña, en ejecución de las actuaciones que tiene encomendadas, podrá realizar las inspecciones que estime procedentes, tanto durante el período de construcción como de explotación de las obras que se autorizan. El autorizado, una vez finalizadas las obras, enviará certificado de finalización que acredite que los trabajos se han realizado de acuerdo con la documentación aportada.

**B. COMUNICAR** la Resolución que se dicte a la Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña, para su notificación al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como a los Ayuntamientos de CASTELL DE MUR (LLEIDA) y de TALARN (LLEIDA), conforme al artículo 78.4 del mismo Reglamento.